



Trabajo Fin de Grado

ASESINATOS DE GÉNERO EN ESPAÑA

Presentado por:

Diana Gabriela Apostol

Tutor:

Salvador Úbeda Martínez

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2019 / 2020

ÍNDICE

EXTENDED SUMMARY	3
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
1. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	10
2. MARCO CONCEPTUAL	16
2.1. El objeto de la investigación	16
2.2. Delimitación metodológica	17
2.3. Versión sociológica del problema	18
3. MARCO JURÍDICO	22
3.1. Marco internacional y europeo.....	22
3.2. Marco nacional	25
3.3. Delimitación del concepto de violencia de género en la Ley Integral	29
4. EVOLUCIÓN DE LOS ASESINATOS DE GÉNERO EN ESPAÑA.....	30
4.1. Introducción	30
4.2. Estudio de los asesinatos de género desde la aparición de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con las víctimas fallecidas, su relación con la denuncia y la pareja	31
5. ESTUDIO CRÍTICO DEL SISTEMA. PROPUESTAS DE FUTURO	36
5.1. Análisis de las reformas legislativas en materia de violencia de género	36
5.1.1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017	37
5.2. Educación	39
5.2.1. El hogar	39
5.2.2. Sistema educativo y formación profesional.....	40
5.3. El papel de un/a criminólogo/a en la violencia de género	43
6. CONCLUSIONES	45
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47

EXTENDED SUMMARY

Gender violence is a transversal problem that is present in all parts of the world. Despite all the legislative reforms carried out and the implementation of specific laws on gender violence, women continue to be murdered because of this violence.

The main objective of this study is, through a statistical database, to determine how this evolution of murders has been since the implementation of Organic Law 1/2004, of December 28, on Comprehensive Protection Measures against Gender Violence with the deceased victims and their relationship with the complaint, that is, if the women who have been murdered in that period of time, had filed a previous complaint or not.

Furthermore, the secondary objective of this work is to show the reaction of society to this type of event, since year after year deaths from gender violence increase and society must react to it, eradicating discrimination against women, creating awareness on the gender perspective and developing strategies to build citizenship based on equality and respect for women.

To carry out a specific study on the subject, it has been focused on specific terms and what must be done has been defined with respect to the areas that are of interest to us.

First, a description has been made of what is considered gender in Spain. Subsequently, we have compared this concept with those offered by the specific regulations on the subject to establish the concept to which we are going to refer in this work, the one defined in Organic Law 1/2004.

Next, it has been clarified that there is no crime that regulates murders committed by gender-based violence, but rather, one must resort to the crime of murder, an aggravated type of the crime of homicide, and, on the other hand, to the gender aggravating circumstance, both regulated in the Penal Code.

Secondly, the objective of the study, discussed above, has been explained and the methodology used for it has been delimited, through which what has been done, the timing and the area of analysis have been defined, thus like the geographical scope. It has also been choosing to develop a sociological version of the problem, from the perspective of different authors such as Durkheim or Berger and Luckmann.

Regarding the temporality, the study has been carried out since the entry into force of Comprehensive Law until December 2019 and has been determined in this way due to the availability of information offered by the annual statistical bulletins of the Ministry of

the Presidency, Relations with the Courts and Equality, as well as by reports from the Government Delegation against Gender Violence of the Ministry of Equality.

The geographic area on which this study has been carried out has been national, that is, the murders committed by gender violence since the introduction of the Comprehensive Law in Spanish territory have been studied.

Thirdly, regarding the legal framework, both international and European and national regulations have been discussed, and the ones considered with respect to the objective of this work have been the latter. The concept of gender violence in Spain has also been delimited in the Organic Law 1/2004 to be able to differentiate those situations that are gender violence from those that are not, so that the fundamental requirements that must be met to explain that there be a case of gender violence.

Regarding international and European regulations, we can find, for example, the Declaration for the Elimination of all forms of discrimination in 1967, the World Conferences on Women in Mexico, Copenhagen, Nairobi and Beijing, the Charter of Fundamental Rights of the European Union of the year 2000 as well as the Istanbul Convention, one of the most important regulations, since it is the first international treaty at the European level in the field of gender violence.

Regarding national regulations, we can find the important Organic Law 1/2004, the instrument of ratification carried out by Spain of the Istanbul Convention or the ratification of the Convention on "Elimination of all forms of discrimination of the woman" of 1983.

Fourth, the evolution of the murders committed by gender violence has been explained since the appearance of the OLGV and the relationship they have with the complaint, if there had previously been a complaint filed by the victim or not.

As previously mentioned, the number of these murders continues to increase year after year and until 2004 the different reforms in the matter did not give visible results. With the implementation of the Comprehensive Law, the situation was expected to change. That is why the study was carried out from 2004, to be able to verify if the number of murders has increased or decreased since the approval of this law and if they have any relation to the complaints.

The different reports issued by the Government Delegation against Gender Violence of the Ministry of Equality and the annual statistical bulletins of the Ministry of the

Presidency, Relations with the Courts and Equality have been consulted in order to prepare two graphs that reflect the evolution of these murders from 2004 to 2019.

Graph 1 shows the evolution of the murderers committed from 2004 to 2019.

Graph 2 shows the relationship between these murders and the complaint, whether there was any complaint filed by the victim, whether it was a crime prosecuted ex officio or whether there is no complaint.

Below, different conclusions have been drawn regarding the evolution of these gender murders, their relationship with the complaint and also in the case of the murdered women who had not previously reported, different reasons why of the silence of the victims, of why they had not filed a prior complaint with the authorities.

Fifth, a critical study of the system has been carried out together with various future proposals to consider.

Regarding the critical study of the system, the Spanish legislation and regulations have been commented, specifically, the legislative reforms that have been carried out in the area of gender violence since the implementation of Organic Law 1/2004, since that as previously mentioned, prior to this law, the reforms implemented had not borne fruit and had not been comprehensive enough to be able to develop adequate mechanisms for prevention and awareness from a gender perspective.

Thus, reforms in criminal and procedural matters of organic laws have been analysed, such as; Organic Law 10/1997, of November 23, of the Penal Code, Organic Law 6/1985, of July 1, of the Judiciary, the Criminal Procedure Law, as well as the 2004 Integral Law itself, and has carried out a critical analysis of the consequences of these reforms in the area of gender violence.

Within the aforementioned legislative reforms, special importance has been given to the 2017 State Pact for Gender Violence, through which the Government was urged to make a series of amendments to the Comprehensive Law and to approve different strategic measures with the objective to prevent, sensitize and eradicate gender-based violence against women.

Some measures proposed by various appearing parties have been analysed in their interventions in the Senate Equality Commission, as well as in the Equality Commission of the Congress of Deputies.

We mentioned previously that another objective of this work, but not the main one, is to show the response and attention offered by Spanish society to the problem of gender-based violence against women and how it could be given more visibility.

At the same time, since there are people, and above all, young people, who do not really understand how serious this problem is and it is for this reason that education should be the starting point through which society and young people are more aware of the severity of the problem. For this reason, it is necessary to work on prevention and awareness from a gender perspective.

In the chapter on future proposals, this issue has been resolved, through the 2014 study on "Social Perception of Gender Violence" of the Publications Centre of the Ministry of Health, Social Services and Equality, in order to analyse the ideas and thoughts that exist in society about this phenomenon and visualize how it could be given more visibility.

As for the future proposals to take into account, they have been developed starting from an educational base, that is, giving importance to the education received at home by parents or other relatives, as well as the education that offers the Spanish educational system. Reference has also been made to university education as well as specific professional training from a gender perspective, highlighting the importance of health personnel.

Even, reference has been made to the importance of the role of a criminologist in gender violence, highlighting the different skills and competences of this and its necessary incorporation in schools, institutes, universities or any other educational centre in Spain as well as expert reports and criminological studies elaborated by it, that is, the contribution this can offer in the area of gender violence, since, throughout its formative and didactic trajectory, it acquires multidisciplinary skills and knowledge, the ability to prevent and treat crime and victimization, criminology being a science that is fed from other branches such as psychology, sociology or the law.

In sixth and last place, the conclusions that have been reached with the completion of this study and analysis on the murders committed by gender violence since the implementation of the Comprehensive Law, are the following:

In the first place, the concept that is used today in our society to identify a victim of gender violence is the one offered by Organic Law 1/2004, understood as the manifestation of discrimination, of a situation of inequality and the power relations of men

over women. Is exerted by their partners or ex-partners and does not require that they have previously lived together. This violence includes all physical and psychological acts, attacks on sexual freedom, threats, coercion, and arbitrary deprivation of liberty.

Secondly, Spanish society must give women in the rural world much more visibility, since they are more isolated and the availability of the resources they possess is often limited. It is necessary to adopt and develop strategic measures from a gender perspective to adequately differentiate the cultural origin of the existing problems between the male-female relationship.

Thirdly, the murders committed by gender violence in Spain from 2004 to 2019 have been changing. The figures for 2008 are the highest so far, but the number of murders in 2019 is the highest number on record in the past four years.

The murders have nothing to do with filing a complaint, since most of the deceased victims had not filed a complaint and, even so, the minority that did, ended up being murdered. Most of the women have also been killed by their partners.

Fourth, existing national legislation on gender violence needs a new gender perspective and measures on equality policies. As the 2017 State Pact against Gender Violence well establishes, it is necessary to integrate into the Spanish legal system what was agreed by the Istanbul Convention.

Fifth and lastly, propose education as a starting point so that society, and especially young people, to become they more aware of the seriousness of the problem. It must be prevented and sensitized, as requested by the 2017 State Pact.

Parents must adopt correct attitudes to transmit to their children a lifestyle appropriate to their development. There must be a deeper intervention in equality in areas such as work, conciliation, or professional career.

The inclusion of a criminologist in the research and development of educational strategies is essential to prevent and educate from a gender perspective. A criminologist has multidisciplinary knowledge, he has an objective vision since, at the same time, criminology is an empirical science that is based on facts rather than assumptions.

RESUMEN

La violencia de género es un problema que ha existido y sigue existiendo en todas las sociedades. Es un fenómeno muy grave que está presente en muchas culturas, clases sociales, étnicas y edades. Podemos observar que cada vez hay más casos de mujeres que son asesinadas por violencia de género, por el mero hecho de ser mujeres, como una manifestación de la brutal desigualdad que existe en la sociedad. Se ha creado una Ley Integral específica para la violencia de género, incluso un Pacto de Estado para implementar medidas estratégicas con el objetivo de prevenir y sensibilizar. Pero ¿han sido suficientes las medidas implantadas hasta el momento?, ¿Cómo han ido evolucionando estos asesinatos año tras año? Y ¿las mujeres que han sido asesinadas habían interpuesto una denuncia previa?

Es por todas estas cuestiones por lo que el objetivo del presente trabajo es realizar un análisis de la evolución de estos asesinatos cometidos por violencia de género y ver cuál ha sido realmente su relación con la denuncia. Además, mediante este estudio se intenta visibilizar la necesidad de implantar medidas estratégicas desde una perspectiva de género siempre con el objetivo de la prevención y erradicación de esta violencia. Se intenta explicar que la respuesta a todo este problema que afecta a todos los ciudadanos, parte de la base de la educación siempre desde una perspectiva de género.

Palabras clave: Violencia de género, prevención, sensibilización, educación, perspectiva de género.

ABSTRACT

Gender violence is a problem that has been existed and continues to exist in all societies. It is a very serious phenomenon that is present in many cultures, social classes, ethnic groups, and ages. We can see that there are more and more cases of women who are murdered for gender violence, simply because they are women, as a manifestation of the brutal inequality that exists in society. A specific Comprehensive Law for gender violence has been created, including a State Pact to implement strategic measures with the aim of preventing and raising awareness. But have the measures implemented so far been sufficient? How have these murders evolved year after year? And had the women who have been murdered filed a previous complaint?

It is for all these issues that the objective of this study is to examine the evolution of these murders committed by gender violence and to see what their relationship with the complaint has really been. Furthermore, this study attempts to make visible the need to implement strategic measures from a gender perspective, always with the aim of preventing and eradicating this violence. It tries to explain that the answer to all this problem that affects to all citizens, starts from the base of education always from a gender perspective.

Keywords: Gender violence, prevention, sensitization, education, gender perspective.

1. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

La violencia de género, a lo largo de estos años, viene siendo un problema transversal y es un fenómeno grave que está presente en todos los sectores del mundo, en todas las etnias, clases sociales, religiones, culturas y edades¹.

Las mujeres continúan siendo asesinadas a causa de la violencia de género² y el número de asesinatos es cada vez mayor³. Pero ¿cómo han ido evolucionado estos asesinatos cometidos por violencia de género desde que se aprobó la Ley Integral en España y cuál es la relación de estos con el número de denuncias por violencia de género? ¿Las mujeres que han sido asesinadas, habían interpuesto denuncia alguna anteriormente contra su pareja o expareja? Estas son una serie de cuestiones que se van a resolver a lo largo del presente estudio.

Otra cuestión para tener en cuenta es la respuesta que da la sociedad a este tipo de situaciones, ya que se trata de un problema transversal y afecta a todos los ciudadanos, por lo que debemos plantearnos la siguiente pregunta: ¿presta la población la suficiente atención al fenómeno de la violencia de género? y ¿de qué manera se le puede dar más visibilización? Cuestiones que se van a resolver también a lo largo del presente trabajo.

Para poder establecer una definición adecuada sobre la violencia de género, se ha de tener un concepto claro y conciso de aquello que se considera género en España. Este concepto se encuentra regulado en el artículo 3 apartado c) del Convenio hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, el cual entiende por género “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”.

Según el concepto establecido anteriormente, *género* es el conjunto de características que posee cada individuo, características que la sociedad concede según el sexo de estos. En el presente caso, al hablar de violencia de género, hacemos referencia a aquella que se ejerce sobre las mujeres por las características que estas

¹ DE ALENCAR-RODRÍGUEZ, R., & CANTERA, I. (2012). *Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica*. *Psico*, 41 (1), 116-126. Recuperado de: <https://core.ac.uk/reader/132083860>

² España, G. D. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. *Pacto de Estado contra la violencia de género*. (8). Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastweb.pdf>

³ Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad. *En España, entre los años 2004 y 2019, 962 es el número de mujeres víctimas mortales por violencia de género*. Recuperado de: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

poseen y que la sociedad les ha concedido. Una vez entendido lo que es el *género*, debemos centrarnos en el concepto de *violencia de género*.

En 1993, la ONU aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En su primer artículo nos ofrece una definición sobre este tipo de violencia y la considera como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada”.

En 1995 se celebró la IV Conferencia Mundial de Pekín, donde definen la violencia de género como la “que se ejerce contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres”.⁴

Pero ya con la aprobación de Ley Orgánica 1/2004, conocida como Ley Integral, se acuña esta definición, en su artículo 1, entendida como “la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejercen sobre éstas por quienes sean o hayan sido cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia”. Hasta aquel momento, este tipo de violencia se consideraba como un mero problema de ámbito familiar y no estaba regulado como violencia de género.

Siete años después de la aprobación de la LOIVG, el artículo 3 apartado a) del Convenio de Estambul⁵, entiende por violencia contra la mujer “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2018, la violencia de género no se aplica solamente al ámbito de la pareja o expareja, tal y como indica la Ley Integral, sino que engloba toda aquella violencia ejercida sobre la mujer por el hecho de

⁴ BARRANCO, M. C. G., & DE LA TORRE, I. B. G. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género* (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca). 38-39 (701 págs.). Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131008_01.pdf

⁵ DEL ESTADO, B. O. (2014). *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Madrid.*

ser mujer o que le perjudica desproporcionadamente, ya sea en un entorno público o privado.⁶

Lo que viene definiendo tanto la ONU como el Convenio de Estambul y la Fiscalía General del Estado, es que la violencia de género se da cuando existe una situación de desigualdad y discriminación de un hombre hacia una mujer por el hecho de serlo, a la par que consideran que estas carecen de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Este es uno de los aspectos que se analizan en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género del año 2017.

El concepto que nos ofreció la ONU en su Declaración de 1993 no corresponde con lo que actualmente entendemos por violencia de género, así como con la definición que nos ofrece la Ley Integral, ya que la violencia de género vista exclusivamente desde la relación de afectividad en la pareja ha sido ampliamente superada.

Pero, dentro de este amplio concepto de definiciones de violencia de género, el que aquí nos vamos a referir desechando todos los demás es aquel que nos ofrece la LOIVG, donde la violencia sobre las mujeres la ejerce “quienes sean o hayan sido cónyuges o de quienes estén o haya estado ligados a ellas por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia”. Esta violencia comprende tanto actos de violencia física y psicológica como agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones o privación arbitraria de la libertad, tal y como indica el artículo 1.3 de la LOIVG. Posteriormente este término se va a ampliar con las definiciones que nos ofrecen el Convenio de Estambul del año 2011 y el Pacto de Estado de 2017.

Una vez aclarado el concepto que se tendrá en cuenta para realizar este estudio, comentar que no existe un delito específico de violencia de género. Pero, dentro del Código Penal español hay una agravante genérica de la responsabilidad criminal por razones de género regulada en el artículo 22. 4^a CP, y otras agravantes por delitos

⁶ SEGARRA CRESPO, M. J. (2018). Memoria de la Fiscalía General del Estado; Ministerio de Justicia. Capítulo III. Fiscales Coordinadores y delegados para materias específicas – 1. Violencia de género y doméstica. *Fiscal General del Estado*. 533-535 (1020 págs.). Recuperado de: <https://www.elconfidencialdigital.com/media/elconfidencialdigital/files/2019/06/28/MEMFIS18.pdf>

⁷ Art. 22. 4^a LO 1/2015, de 30 de marzo. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Referencia: BOE-A-2015-3439.

“Son circunstancias agravantes: 4^o. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, **razones de género**, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.

concretos, como pueden ser los establecidos en el artículo 153.1 CP para los delitos de lesiones o en el 173.2 CP sobre la habitualidad de la violencia física o psíquica en el entorno de la relación de pareja.

Con respecto a los delitos que vamos a tratar aquí, los asesinatos por violencia de género, como el Código Penal no establece ninguna agravante específica para los mismos, acudiremos, por una parte, al delito de asesinato del art. 139⁸ y, por otra parte, al artículo 22.4 CP mencionado anteriormente y al artículo 23⁹ CP de la circunstancia mixta de parentesco.

Con respecto al delito de asesinato, cabe mencionar que es un tipo agravado del homicidio del art. 138¹⁰ CP, de manera que, si no concurre alguna de las circunstancias agravantes del art. 139, lo que se produce es un homicidio.

En cuanto a las agravantes genéricas, debemos plantearnos las siguientes cuestiones; ¿en qué casos se pueden aplicar? y ¿es compatible la agravante de género con la circunstancia mixta de parentesco respecto de unos mismos hechos?

⁸ Art. 139 modificado por el art. único 77 de la LO 1/2015, de 30 de marzo, CP. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015, (116 págs.) Referencia: BOE-A-2015-3439.

1. “Será castigado [...], como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:

- 1º. Con alevosía.
- 2º. Por precio, recompensa o promesa.
- 3º. Con ensañamiento, aumentado deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.
- 4º. Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.

2. Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior”.

⁹ Art. 23 de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Referencia: BOE-A-1995-25444. “Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, **ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad**, o ser ascendiente, descendiente [...]”.

¹⁰ Artículo 138 modificado por el art. único 76 de la LO 1/2015, de 30 de marzo, CP. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015, (116 págs.) Referencia: BOE-A-2015-3439.

1. “El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión [...].
2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos:
 - a. Cuando concorra [...] alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o
 - b. Cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550”.

La agravante de género fue introducida por la reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo, con el objetivo de “reforzar la protección especial que actualmente dispensa el CP para las víctimas de este tipo de delito”, tal y como se indica en el Preámbulo de ésta, y es establecido conforme a lo requerido por el Convenio de Estambul¹¹.

De lo redactado por el legislador, extraemos la conclusión de que esta agravante se aplica cuando, en el momento de la comisión de los hechos, existe un motivo de discriminación contra la mujer por el hecho de serlo y con el objetivo de dejar constancia de esa superioridad que tiene frente a ella mostrándole que la considera inferior, lo que infringe el principio de igualdad regulado en el artículo 14¹² de la Constitución Española. Un ejemplo de su aplicación por motivos discriminatorios en el ámbito de la pareja son las STS 565/2018¹³, de 19 de noviembre y STS 420/2018¹⁴, de 25 de septiembre.

Además, no se aplica únicamente en las relaciones de pareja o expareja, sino en cualquier ataque con efectos de dominación, de sentirse superior y hace sentir inferior a una mujer, tal y como indica la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 743/2017: “[...] debe tratarse con prudencia por cuanto no todo delito en el que la víctima sea la esposa, o mujer unida al autor por una relación análoga a la matrimonial, puede llevar objetivamente a su aplicación [...]”.

La circunstancia mixta de parentesco del art. 23 CP se puede aplicar como agravante cuando entre agresor y víctima existe o ha existido una relación de afectividad, al menos con convivencia parcial¹⁵ y los hechos tengan relación directa o indirectamente con ésta.

¹¹ DE ESPINOSA CEBALLOS, E.B. M. (2018). *La agravante genérica de discriminación por razones de género (art. 22.4 CP)*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 12-13 (20 págs.). Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-27.pdf>

¹² Artículo 14, Capítulo 2º de los Derechos y libertades, Título I de los derechos y deberes fundamentales de la CE («BOE» núm. 311, de 29/12/1978): “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

¹³ Sentencia del Tribunal Supremo – Sala Segunda, de lo Penal, nº 565/2018 (número de recurso 10279/2018) de 19 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://supremo.vlex.es/vid/746471493>

¹⁴ Sentencia del Tribunal Supremo – Sala Segunda, de lo Penal, nº 420/2018 (número de recurso 10235/2018) de 25 de septiembre de 2018. Recuperado de: <https://supremo.vlex.es/vid/741160489>

¹⁵ “A los efectos de la apreciación de la agravante de parentesco, no cabe incluir de modo automático todo tipo de relaciones..., sino únicamente aquellas relaciones sentimentales en las

Un ejemplo de dicha aplicación es la SAP 366/2019, de 27 de noviembre de 2019¹⁶, en la cual condenan a un hombre por haber asesinado a su pareja con la cual convivía desde el año 2001 hasta 2018.

Una vez analizadas estas dos agravantes y los requisitos para que se puedan aplicar, corresponde analizar la cuestión de su aplicación conjunta sobre un mismo hecho.

La mayoría de la doctrina está de acuerdo con la utilización de ambas circunstancias sobre un mismo hecho. Podemos citar las sentencias de la Audiencia Provincial nº 504/2019¹⁷, del 16 de diciembre de 2019 y nº 2/2020¹⁸, del 30 de diciembre de 2019 que aceptan la compatibilidad de la agravante de género y la circunstancia mixta de parentesco. Por el contrario, la STSJ de la Comunidad Valenciana de 29 de junio de 2018 la rechaza; “habrá que concluir que, a partir de la entrada en vigor de la reforma, los hechos punibles perpetrados por el hombre frente a su pareja o expareja, sea o haya sido legal o, de hecho, se agravarán conforme al art. 22.4 y no por el 23, que debiera haber sido reformado para evitar la duplicidad de regulaciones”.

Actualmente, encontramos escasas sentencias del Tribunal Supremo sobre dicha compatibilidad, pero entre algunas destacamos la STS 67/2019¹⁹, 15 enero 2019 y STS

que concurra o haya concurrido un componente de compromiso de vida en común dotado de cierta estabilidad, que suele manifestarse por un inicio de convivencia, al menos parcial, y un grado de afectividad semejante y generador de una vinculación familiar” (Sala Segunda 79/2016, 10 de febrero). Recuperado de: <https://elderecho.com/compatibles-la-circunstancia-agravante-genero-la-circunstancia-mixta-parentesco-respecto-unos-mismos-hechos>

¹⁶ Sentencia de la Audiencia Provincial Zaragoza. Tribunal del Jurado, Sección 100, nº 366/2019 (número de recurso 785/2019) de 27 de noviembre de 2019. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bf2d4372a83dfa6b/20191218>

¹⁷ Sentencia Audiencia Provincial de Granada. Tribunal del Jurado, Sección 100, nº 504/2019 (número de recurso 2/2019), 16 de diciembre de 2019. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/951eb3aceefbb4a5/20200401>

¹⁸ Sentencia Audiencia Provincial de Vigo. Tribunal del Jurado, Sección 100, nº 2/2020 (número de recurso 54/2018), 30 de diciembre de 2019. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9da34bf02693007f/20200113>

¹⁹ Sentencia Tribunal Supremo Madrid. Sala de lo Penal, sección 1, nº 707/2018 (número de recurso 10353/2018), 15 de enero de 2019. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/42675dd6db35962b/20190125>

267/2020²⁰, 23 enero 2020. De manera que, ambas son compatibles ya que se basan en fundamentos distintos, no se vulnera el principio non bis in ídem, y los hechos que las motivan son diferentes; por una parte, la relación de afectividad y por otra, cometer el hecho contra una mujer por el hecho de serlo considerándola inferior al hombre. Ésta última pudiéndose aplicar cuando no hay una relación de pareja o expareja.

La aplicación de estas agravantes en tipos penales específicos del Código Penal que ya prevén la existencia de una relación entre víctima y agresor, como por ejemplo en los artículos 153.1, que regula el delito de maltrato en violencia de género, o el 171,4 de las amenazas en el ámbito familiar y doméstico, no es posible, ya que, en este caso, sí que se estaría vulnerando el principio de non bis in ídem.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. El objeto de la investigación

El objetivo del presente trabajo es, partiendo de los datos estadísticos oficiales publicados por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad²¹ y el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad²², determinar la evolución de los asesinatos de violencia de género desde la entrada en vigor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, para establecer una relación entre el número de denuncias y las víctimas fallecidas, así como el vínculo que existía entre agresor y víctima.

Además, como objetivo secundario, establecer el impacto que ha causado en la sociedad estos asesinatos, es decir, insistir en la necesidad de visibilizar la gravedad del problema más de lo que ya lo ha hecho la Ley Integral, ya que año tras año no dejan de incrementar las muertes por violencia de género y se debe reaccionar ante ello,

²⁰ Sentencia Tribunal Supremo Madrid. Sala de lo Penal, sección 1, nº 12/2020 (número de recurso 10481/2019), 23 de enero de 2020. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ecab56dece50a21b/20200211>

²¹ Delegación del Gobierno contra la Violencia De Género. Estadística de víctimas mortales por Violencia de Género. Recuperado de: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/home.htm>

²² Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Boletín Estadístico mensual – diciembre 2019. (119 págs.). Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/ca/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2019/docs/Boletin_Estadistico_Mensual_Diciembre_19.pdf

erradicar la discriminación contra la mujer, concienciar sobre la perspectiva de género, haciendo hincapié en la educación, y elaborar estrategias para construir una ciudadanía que tenga como base la equidad y el respeto hacia las mujeres.

Nos vamos a centrar también en la importancia del Pacto de Estado para la Violencia de Género del año 2017, para poder formular diferentes propuestas de futuro y extraer conclusiones sobre la materia estudiada y/o investigada.

2.2. Delimitación metodológica

Una vez se tiene una idea clara y concisa sobre los objetivos del presente trabajo, para poder llevarlo a cabo de una manera más específica, se debe enfocar el mismo a unos términos concretos con respecto a las áreas que son de nuestro interés y delimitar aquello que se va a realizar, la temporalidad y el área de análisis, el ámbito o área geográfica sobre la que se va a llevar a cabo, así como las conclusiones a las que se quiere llegar. Además, se va a explicar cómo se ha estructurado el trabajo.

En primer lugar, lo que se va a realizar es un análisis de los casos de mujeres asesinadas por violencia de género entre los años 2004 – 2019 y se ha determinado de esta manera debido a la disponibilidad de la información.

En segundo lugar, el área geográfica sobre la que se va a llevar a cabo el estudio va a ser estatal, analizando los asesinatos cometidos por este tipo de violencia en España, haciendo referencia a aquellas comunidades autónomas con mayor número de víctimas fallecidas.

En tercer lugar, como conclusión comentar que al resultado que se quiere llegar es si los asesinatos han aumentado o disminuido desde la aprobación de la Ley Integral en España, así como la relación de estos con las denuncias y la pareja.

Por lo que respecta a la estructura del presente trabajo, mencionar que se va a distribuir en tres partes; una primera parte de carácter conceptual y jurídico, donde se va a dar a conocer el significado en cuanto al concepto de violencia de género junto con un marco jurídico. Además, veremos el asesinato como un tipo agravado del homicidio, ambos regulados en el Código Penal, y la no existencia de un delito de asesinato específico por violencia de género, por lo que acudiremos a la agravante genérica por razón de género del art. 22.4 CP y a la circunstancia mixta de parentesco del 23 CP. Se estudiará la legislación internacional y europea y la normativa estatal y ratificada por España en la materia, ésta última es la que vamos a tener en cuenta para el objetivo del trabajo, así como la delimitación del concepto *violencia de género* en la Ley Integral.

Una segunda parte va a dirigirse al estudio de la evolución de los casos de asesinatos cometidos por este tipo de violencia desde la entrada en vigor de la LOIVG de 2004 hasta el 2019, y su relación con la denuncia y la pareja.

Y, una tercera parte en la cual que se va a llevar a cabo un estudio crítico del sistema analizando las diferentes reformas legislativas estatales en violencia de género haciendo hincapié en el Pacto de Estado de 2017 así como ciertas propuestas de futuro, partiendo de una base educativa, haciendo referencia y dando importancia al hogar, al sistema educativo y a la formación profesional destacando el papel que tiene un/a criminólogo/a en la violencia de género, así como la importancia de su presencia en las escuelas, institutos, universidades o instituciones como los juzgados o centros de valoración integral forense y las principales conclusiones del estudio, con respecto a las propuestas que se van a realizar y con los objetivos generales y específicos de la misma.

2.3. Versión sociológica del problema

Según Yamira Hernández Pita, la sociología “es una ciencia que estudia la estructura y el funcionamiento de las sociedades humanas, también las relaciones sociales en los procesos de interacción y las desigualdades sociales que las atraviesan y generan conflictos, y la estratificación social. Los procesos de socialización que tienen lugar en la sociedad son claves importantes para el análisis de la realidad social”²³.

Diversos autores se pronunciaron sobre este aspecto y para Durkheim, socialización es sinónimo de educación y señala que la misma “consiste en una socialización metódica de la generación joven. En cada uno de nosotros puede decirse que dos seres que no siendo inseparables sino por abstracción, no dejan de ser distintos. El uno está hecho de todos los estados mentales que refieren únicamente a nosotros mismos y a los procesos de nuestra vida personal, es lo que podría llamarse el ser individual. El otro es un sistema de ideas, de sentimientos y de hábitos que expresan en nosotros, no nuestra personalidad, sino un grupo, o los diferentes de los cuales formamos parte, tales son las creencias religiosas, y las prácticas morales, las tradiciones nacionales o profesionales, las opiniones colectivas de todo género. Su conjunto forma el ser social. Constituir este ser en cada uno de nosotros, tal es el fin de la educación”²⁴.

²³ HERNÁNDEZ PITA, I. (2014). *Violencia de Género, una mirada desde la sociología*. Editorial Científico-Técnica, 24 (178 págs.). Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000059.pdf>

²⁴ E. DURKHEIM (1997; p. 71).

Musgrave fue quien planteó que la socialización es la educación en el sentido más amplio, es decir, la técnica por la que se consigue un “sentido de la identidad personal y se aprende lo que las personas creen de la cultura circundante y como esperaban ellos que uno se comporte”.²⁵

Emilio Lamo plantea que es “...el proceso por el cual el individuo en desarrollo se adapta a los requerimientos de la sociedad en que vive. La socialización está estrechamente ligada al aprendizaje y a la formación de la personalidad ya que se realiza durante todo el proceso evolutivo...”²⁶.

Berger y Lukmann refieren que “es el proceso ontogenético por el que el individuo internaliza la sociedad, el mundo social en torno a él [...]. La socialización primaria es la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez, por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad. La secundaria es cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad [...] La sociedad, la identidad y la realidad se cristalizan subjetivamente en el mismo proceso de internalización. Esta cristalización se corresponde con la internalización del lenguaje. Por razones evidentes [...], este constituye el contenido más importante de la socialización”²⁷.

A raíz de todas estas concepciones, podemos concluir que la socialización es un proceso mediante el cual una persona adquiere un estatus social, añadiendo a su forma de ser pautas sociales, símbolos, expectativas culturales o sentimientos, bien adquiridos de un grupo social en concreto o mediante lo que la sociedad le proporciona. Forma de ser que les va a permitir comportarse de una manera apropiada o idónea a lo que el grupo o la sociedad le exige y actuar de manera activa en cuanto a los cambios de ésta. Todos sabemos que el género femenino es un grupo social que tiene su propia identidad como cualquier otro tipo de identidad colectiva.

El género “está presente en el mundo, en las sociedades, en los sujetos sociales, en sus relaciones, en la política y en la cultura y es la categoría correspondiente al orden sociocultural, configurado sobre la base de la sexualidad y esta a su vez definida y significada históricamente por el orden genérico”²⁸. A partir del momento de ser

²⁵ MUSGRAVE (1988; p.128)

²⁶ LAMO DE ESPINOSA, E. & RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E. (1993). *Problemas de teorías social contemporánea*, 695. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

²⁷ BERGER Y LUKMANN (2001; p. 6).

²⁸ Generando Igualdad – Atención a víctimas de violencia de género (2017). *Mandatos de género, qué son y cómo influyen en las mujeres*. Recuperado de:

nombrado, el cuerpo recibe una significación sexual que lo define como referencia normativa inmediata para la construcción en cada sujeto de su masculinidad o feminidad, y perdura como norma permanente en el desarrollo de su historia personal, que es siempre social. “El género es una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo”²⁹. Es por ello por lo que para estudiar las conductas violentas de los individuos se debe acudir al estudio o examen de cómo se desarrolla el proceso de formación de identidad de mujeres y hombres.

Hasta el año 1978, las mujeres, en el régimen anterior franquista, se encontraban supeditadas al marido económica y socialmente. Se les atribuía un papel de subordinación y quedaban recluidas en el ámbito doméstico y excluidas de incontables actividades³⁰. Es por ello por lo que la mujer ha nacido con más riesgos. Bien es cierto que la aprobación de la CE de aquel año marcó un antes y un después en el reconocimiento de los derechos de los españoles, y, sobre todo, en el de las mujeres³¹.

Pero, es evidente que la capacidad económica y la situación geográfica intervienen en aquellas circunstancias donde se dan este tipo de problemas y en la búsqueda de herramientas o instrumentos que son decisivos de los conflictos que se han derivado. Anteriormente el hecho de interponer una denuncia resultaba complicado por las dificultades que se daban tanto a nivel personal como social. Debemos mencionar a la mujer rural en España, ya que, si anteriormente la mujer urbana tenía dificultades para acceder a diferentes recursos, la situación que tenían aquellas del mundo rural era mucho más difícil ya que se encontraban más aisladas de la protección que brindaba el Estado y con la constante vigilancia del hombre hacia éstas.

<http://www.generandoigualdad.com/mandatos-de-genero-que-son-y-como-influyen-en-las-mujeres-2/>

²⁹ LAGARDE, M. (1996) “El género”, fragmento literal: en Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*. Editorial horas y HORAS, 12 (21 págs.). Recuperado de: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

³⁰ ORTIZ HERAS, M. (2006). *Mujer y dictadura franquista*. Universidad de Castilla-La Mancha. Aposta, revista de ciencias sociales (26 págs.). Recuperado de: <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/ortizheras.pdf>

³¹ CUENCA GÓMEZ, P. (2008). *Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978*. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 73-103.

Para dar más visibilidad a todas ellas, nació AFAMMER³², una asociación de familias y mujeres del medio rural, creada en el año 1982 con el objetivo de ser la voz de aquellas que permanecían en el anonimato.

Actualmente esta es considerada una organización no gubernamental (ONG) con estatus consultivo especial dentro del ECOSOC³³, la cual ha intentado poner voz a esas mujeres que viven en el mundo rural por medio de la formación para favorecer el acceso a un empleo o autoempleo, asesoramiento, información y promoción en valores de igualdad, pero debemos hacer hincapié en que se debe invertir en recursos asistenciales y educativos, en una mejor comunicación y dotación de infraestructuras para poder hacer frente a este fenómeno.

Con respecto a nuestra legislación actual, se recoge la violencia de género contemplada en la pareja o expareja, lo cual es un gran avance. Con todo ello, el conocimiento de esta es escaso, ya que pocos medios de comunicación hablan de ello con profundidad y exactitud. Socialmente se contempla la violencia física y psicológica en la pareja, pero también encontramos otras tipologías, como por ejemplo la violencia sexual, económica en cuanto al impedimento de acceder al dinero tanto personal como en común, o social en cuanto al aislamiento de la familia y/o amigos.

En definitiva, muchas de las mujeres que sufrían este tipo de violencia, no eran conscientes de ello y de la situación que podrían haber estado viviendo y hoy en día, esto sigue ocurriendo. Esto se agrava más para las mujeres del mundo rural, ya que se encuentran más aisladas y la disponibilidad de los recursos son limitados. Es por ello por lo que la sociedad les debe dar mucha más visibilidad, y ser conscientes de la situación por la que estaban atravesando y que, desgraciadamente, hoy en día en algunas partes de España, sigue pasando. Es necesario adaptar y desarrollar mecanismos o estrategias sobre los problemas que existen entre la relación del hombre con la mujer mediante una perspectiva de género para poder diferenciar de manera correcta el origen cultural de muchos de éstos, y tener una serie de alternativas para poder resolverlo, como por ejemplo la educación.

³² Confederación de Federaciones y Asociaciones de Familias y Mujeres del Medio Rural. Recuperado de: <https://www.afammer.es/>

³³ "En 2004 AFAMMER alcanza el estatus consultivo especial dentro del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas". Recuperado de: <https://www.afammer.es/naciones-unidas/>

3. MARCO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico se van a comentar tanto normativas internacionales y europeas como estatales³⁴ en materia de violencia de género, y éstas últimas son las que se van a tener en cuenta con respecto al objetivo del presente estudio.

Por una parte, las normativas internacionales como por ejemplo la Declaración de Beijing del año 1995, la Declaración universal de los Derechos Humanos o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer. También las normativas europeas, destacando la gran importancia del Convenio de Estambul del año 2011, ya que se trata del primer tratado internacional en esta materia a nivel europeo, el cual se encuentra ratificado por España en el año 2014.

Y, por otra parte, se va a comentar la normativa estatal española y/o ratificada por España, haciendo referencia a aquellas normas legales que fueron aprobadas con anterioridad al año 2004. Se considera muy importante la Ley Integral y el Instrumento de ratificación de 2014 del Convenio de Estambul del 11 de mayo de 2011.

También se va a llevar a cabo un análisis de la delimitación del concepto de violencia de género en España en la Ley Integral.

3.1. Marco internacional y europeo

A nivel internacional encontramos diversos tratados, convenciones y declaraciones del ámbito de las Naciones Unidas en materia de violencia de género, destacando entre estas la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en Nueva York, ya que se ha considerado como uno de los tratados internacionales de Derechos Humanos de Naciones Unidas más activo con respecto a la igualdad de oportunidades y el trato entre mujeres y hombres. En otras palabras, es la “carta internacional de los Derechos Humanos de las mujeres”³⁵.

El 7 de noviembre de 1967 se proclama la Declaración para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante resolución 2263 de la Asamblea General de Naciones Unidas en la cual consideran que a las mujeres se les debe aplicar

³⁴ Delegación del Gobierno contra la Violencia de género, Ministerio de Igualdad. Normativas estatal, europea e internacional. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoNormativo/home.htm>

³⁵ FACIO, A. (1998). La Carta Magna de todas las mujeres. *Módulo de la CEDAW*. (12 págs.).

unos derechos y principios “relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.”³⁶

Con respecto a las Conferencias mundiales sobre la Mujer, encontramos cuatro, celebradas en México, Copenhague, Nairobi y Beijing, en 1975, 1980, 1985 y 1995.

En 1975 en la ciudad de México tuvo lugar la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la que se llevó a cabo un plan de acción mundial para conseguir los objetivos del Año Internacional de la Mujer, plan que abarcaba un conjunto de normas para el avance de las mujeres hasta 1985.

En 1995 se celebró la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, basada en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias de la ciudad de México, Copenhague y Nairobi. El programa que establece esta conferencia hace referencia al progreso de las mujeres y la igualdad de género en 12 esferas entre las cuales podemos destacar la violencia contra la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y la pobreza, entre otras.³⁷ Tuvo una gran importancia ya que por primera vez la ONU diferencia la violencia de género de la violencia familiar o doméstica y marcó un cambio para el futuro de las mujeres ya que desde la aprobación de la Plataforma de Beijing tuvieron lugar cambios en cada uno de los países que formaron parte de ella, cambios que han entablado grandes avances en la vida de éstas. Después de Beijing, se realizaron diversos exámenes y evaluaciones de la Plataforma de Acción, en los años 2000, 2005, 2010 y 2015, y se apuntaron los progresos y objetivos que se habían conseguido con el fin de garantizar la igualdad de género. Además, el último informe de España para la revisión de Beijing es del mes de mayo de 2019 y en marzo del año 2020 tendrá lugar una revisión después de 25 años.

En el entorno de la ONU es importante destacar también las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos nº 11/2 de 2009 y nº 14/12 de 2010, en las cuales exigen expresamente a los Estados establecer o fortalecer planes de acción para luchar contra la violencia de género contemplando unos mecanismos de *accountability* para la prevención de la violencia sobre “Accelerating efforts to eliminate all forms of violence against women”. “Destaca Australia por presentar un plan ejemplar de prevención de la

³⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

³⁷ Mujeres, O. N. U. (2018). *Conferencias mundiales sobre la mujer*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

violencia contra la mujer – Time for Action: “The National Council’s Plan for Australia to Reduce Violence against Women and their Children”, 2009-2011”³⁸.

A nivel europeo podemos encontrar la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea del año 2000 y la Web de EU JUSTICE, que es legislación de la Unión Europea sobre VioGen, pero dentro del presente marco jurídico se va a analizar el Convenio de Estambul, ya que es el primer tratado internacional que existe a nivel europeo en materia de violencia de género.

El mismo declara que la violencia que se ejerce sobre la mujer es una violación de los Derechos Humanos y una discriminación hacia la misma, a la vez que mantiene que los responsables son los Estados que no actúan de una manera más adecuada.

Según el documento de la OEA, el Convenio ha llevado a cabo diferentes proyectos con la finalidad de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género como un mecanismo de prevención. Los fundamentos de este giran en torno a la prevención de la violencia, la protección de las víctimas, la comprobación del enjuiciamiento de los delincuentes, la intervención mediante políticas de prevención de violencia doméstica y de género en todos los niveles de gobierno y por todas las agencias e instituciones relevantes, y a la supervisión de que los Estados parte del convenio cumplan con sus obligaciones mediante el sistema de dos pilares que consisten en dos cuerpos distintos pero que interactúan entre sí. Estos grupos son, por una parte, el grupo de expertos independientes, el Grupo de Expertos en Acción contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), actualmente compuesto por 15 miembros y, por otra parte, un cuerpo político, el Comité de las Partes, compuesto por los representantes de las Partes en el Convenio de Estambul.

Otros temas que se tratan en el Convenio son la perspectiva de género, la que se ha hecho referencia a ella anteriormente como uno de los mecanismos más importantes para avanzar en materia de violencia de género, las mujeres migrantes, mujeres solicitantes de asilo y mujeres refugiadas, organizaciones no gubernamentales como por ejemplo amnistía internacional o Red WAVE³⁹ (Mujeres contra la violencia en Europa) y la protección de los niños.

³⁸ RAMOS DE MELLO, A. (2015) *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Tesis doctoral. 90. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309>

³⁹ Women Against Violence Europe. Feminist Network promoting Human Rights of Women and Children. Recuperado de: <https://www.wave-network.org/>

3.2. Marco nacional

A nivel estatal se pueden encontrar diversas normas en cuanto a materia de violencia de género. En un primer lugar se va a realizar un análisis del contexto histórico que ha tenido la violencia de género en España con anterioridad a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 y a continuación se van a explicar diferentes leyes y/o normativas a nivel nacional, destacando la importancia que tiene la Ley Integral, así como del Instrumento de ratificación realizado por España del Convenio de Estambul, que han supuesto un avance en cuanto a la violencia de género, tratándola de manera más específica y en concreto la Ley Integral, que ha realizado un estudio integral, es decir, ha tratado el asunto desde diferentes ámbitos para ofrecer una solución al problema desde todos los puntos de vista y no solamente desde el punto de vista penal.

En España, los movimientos feministas de los años 70 hicieron una gran labor en cuando a la sensibilización de la violencia de género ya que se publicó la revista “Vindicación feminista: una voz colectiva, una historia propia” (M.^a Ángeles Larumbe Gorraitz), que marcó un antes y un después y el movimiento fue muy importante en cuanto al fenómeno de la violencia de género ya que por primera vez la violencia contra las mujeres se había reconocido como un problema social a causa de las relaciones de dominación impuestas.⁴⁰

En el año 1983 España ratificó la Convención sobre “Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y en el año 1989 la Comisión de los derechos humanos del Senado reconoció que este tipo de violencia que se daba en la pareja era interclasista, que se ejercitan sobre mujeres e infancia y que los hombres que la perpetraban lo hacían como una forma de demostrar la autoridad que ellos tenían en el seno de la familia y el dominio que tenían sobre las mujeres, todo ello basado en la desigualdad y en concepciones ideológicas patriarcales.⁴¹

Entre los años 1988 y 2006, el Instituto de la Mujer introdujeron varios planes para la Igualdad de oportunidades de las Mujeres, en concreto, el Primer Plan se creó entre 1988 y 1990, el Segundo Plan entre los años 1993 – 1995, el Tercer Plan entre los años 1997 – 2000 y el Cuarto Plan entre los años 2003 – 2006.

De todos los Planes de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (PIOM) destaca el tercero ya que en el mismo se introdujo la violencia de género como un área específica y un nuevo ámbito donde intervenir. Además, se introdujo el principio de igualdad en

⁴⁰ MAQUEDA (2008)

⁴¹ FERRER Y BOSCH (2013).

todas las políticas del Gobierno e hizo que las mujeres tengan más participación en la toma de decisiones y de esta manera, avanzar en igualdad y desarrollo.

A continuación, cabe señalar que se pueden encontrar un total de 65 normas o leyes en materia de violencia de género reguladas en el Código de Violencia de Género y Doméstica de la Dirección General de la Policía, actualizado al 11 de marzo del año 2020, dentro del cual podemos encontrar la Constitución Española, el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y doméstica y la Constitución Española (parcial), legislación estatal y autonómica sobre violencia de género así como diferentes medidas complementarias a las respectivas normativas.

Cabe mencionar Ley de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica del año 2003⁴². Esta orden se aplica en aquellos casos donde existen indicios de que se ha cometido este tipo de delito y la víctima se encuentra en una situación de riesgo, de manera que, pueda ordenar su protección a través de diversas medidas cautelares de naturaleza civil como por ejemplo el régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos o prestación de alimentos y/o penal, como una orden de alejamiento, así como aquellas de asistencia y protección social que necesite.

Este tipo de medidas las puede solicitar la propia víctima, los padres o hermanos o cualquier otra persona del núcleo de convivencia familiar, el Ministerio Fiscal, el Juez, que las puede acordar de oficio, o las instituciones asistenciales, ya sean públicas o privadas, que tengan conocimiento de la existencia de alguno de los delitos de violencia doméstica, que deberán ponerlo en conocimiento del Juez de Guardia o Fiscal competente. En el caso de que sea violencia de género, en el ámbito referido en la LOIVG, se deberá poner en conocimiento del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Aquellas medidas que sean de naturaleza civil las deberá pedir la víctima o su representante legal o el fiscal, en caso de que haya hijos/as menores o incapaces.⁴³

Por lo que refiere a la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, entró en vigor el 28 de enero de 2005, su última actualización fue publicada el 4 de agosto de 2018 y se caracteriza por simbolizar un

⁴² Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. «BOE» núm. 183, de 1 de agosto de 2003, páginas 29881 a 29883 (3 págs.). Referencia: BOE-A-2003-15411. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

⁴³ Poder Judicial España. *La orden de Protección*. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>

marco histórico en España ya que ha dado visibilidad a la violencia de género y ha dejado claro que este fenómeno no es ningún mito y que es un grave problema que ocurre en todo el país: al menos un 12,5% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia a lo largo de su vida por parte de su pareja o expareja según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Lo más positivo que diferencia la Ley Integral de otras leyes es que se basa en un aspecto integral y aborda la violencia de género desde diferentes ámbitos como el educativo, sanitario o el de la publicidad y los medios de comunicación, y no realiza un enfoque basado únicamente en la perspectiva del derecho penal. Con su aprobación, se crearon los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se aumentó la pena en algunos delitos, agravándolos o calificándolos como delito leve, pero únicamente cuando la víctima del delito es una mujer y si el autor es o ha sido cónyuge o quien está o ha estado ligado a ella por una relación afectiva, aun sin convivencia.

A partir de la Ley Integral, se crea en el año 2007 la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entra en vigor el 24 de marzo del mismo año y actualmente existe una revisión vigente desde el 8 de marzo de 2019.

El objetivo de esta ley es “hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, [...], en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria”, tal y como indica su artículo primero.

La presente ley se ha basado principalmente en los artículos 14⁴⁴, que ampara el derecho a la igualdad y a no discriminar por razón del sexo, y 9.2⁴⁵ de la Constitución Española, el cual expresa la obligación que tiene el Estado español de fomentar todas aquellas acciones que sean imprescindibles para potenciar y apoyar una igualdad real.

⁴⁴ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Artículo 14. “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Referencia: BOE-A-1978-31229.

⁴⁵ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Artículo 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Uno de los aspectos más importantes que regula es la desigualdad que en el ámbito laboral y el difícil acceso al empleo.

Entre 2014 – 2016⁴⁶ se elaboró un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres con 35 objetivos agrupados en 7 ejes, pero el Plan de 2019 – 2022 es el actual vigente, presentado en febrero de 2020 por el Ministerio de la Presidencia; ha destacado que “es un documento clave en el avance de las políticas públicas de igualdad”. Contiene más de 80 medidas y giran en torno a la transversalidad de género, nuevo pacto social, ciudadanía y violencia contra las mujeres⁴⁷.

En el año 2014 se publicó el Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011⁴⁸.

Las conductas que encontramos en el Convenio de Estambul son castigadas también en el ordenamiento jurídico español y las observaciones que se han realizado por los expertos han demostrado que España cumple todos los fundamentos y lo acordado por el Convenio. A modo de ejemplo, se introduce el delito de matrimonio forzado del artículo 172 bis⁴⁹ en la LO 1/2015, de 30 marzo del CP. Se introduce como una figura delictiva independiente encuadrada como una modalidad dentro del delito de coacciones, de los “Delitos contra la libertad”. También se encuentra regulado en el artículo 177 bis del CP, pero como una finalidad de explotación del delito de trata de seres humanos, del Título VII bis. El Convenio es muy importante porque es el primer mecanismo que se ha creado en el ámbito europeo con una naturaleza vinculante y el primer tratado internacional que más relevancia tiene para afrontar el problema de la violencia contra la mujer.

Y actualmente, se está hablando sobre una nueva perspectiva de género y medidas sobre políticas de igualdad. El Gobierno manifiesta el objetivo de incorporar al ordenamiento jurídico español lo establecido por el Convenio de Estambul y eso implica

⁴⁶ Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades. 2014 – 2016. (178 págs.). Recuperado de: <http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>

⁴⁷ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Pleno del Consejo de Participación de la Mujer. (febrero 2020). *La vicepresidenta presenta el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2019 – 2022 al Consejo de Participación de la Mujer*. Recuperado de: <https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Paginas/2019/190219-planigualdad.aspx>

⁴⁸ «BOE» núm. 137, de 6 de junio de 2014, págs. 42946 a 42976 (31 págs.). Referencia: BOE.A.2014.5947. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

también extender el concepto de violencia de género a aquella que se da fuera del ámbito de la pareja o expareja, a lo que se ajusta la actual Ley Integral.

3.3. Delimitación del concepto de violencia de género en la Ley Integral

El legislador reconoce que no estamos ante un problema de violencia familiar, sino de género, de naturaleza estructural, tal y como lo indica en su exposición de motivos. Define este concepto en sus artículos 1 y 3 y realiza un análisis integral asociando al fenómeno de esta violencia las identidades y relaciones entre los géneros, y recalcando que la discriminación por razones de género es una de las causas de esta.

Lo que viene a decir es que el origen radica en la discriminación que padecen las mujeres por la desigualdad y no en las relaciones familiares. En la práctica, se exterioriza mayormente en un contexto doméstico, pero no supone que las relaciones familiares sean la causa de esta violencia. Incluso las agresiones sexuales son una clara demostración del fenómeno, pero sus causas no tienen relación con la familia.

La Ley 1/2004 estudia este tipo de violencia de una forma integral, desde diferentes perspectivas, comenzando por la sensibilización, prevención y detección y continuando por la aplicación de medidas en los ámbitos educativo, de los medios de comunicación, así como el sanitario. Para poder interpretarlo de una manera adecuada, es necesario diferenciarlo de la violencia doméstica. Por una parte, los sujetos activos y pasivos de esta última puede ser cualquier persona del núcleo familiar, ya sea varón o mujer. Por otra parte, la violencia doméstica requiere habitualidad, ejercerla durante un periodo de tiempo, mientras que la violencia de género no, con una sola acción es suficiente.

De manera que, para que se dé un caso de violencia de género, se deben cumplir con dos requisitos fundamentales. En primer lugar, que la violencia la sufra la mujer por el mero hecho de ser una mujer y, en segundo lugar, que se dé cuando exista o haya existido una relación de afectividad, aun cuando no hubiera habido convivencia.

El tercer requisito exigido para encontrarnos ante un supuesto de violencia de género es que los sujetos pasivos únicamente pueden ser las mujeres que han tenido o tienen una relación de afectividad con el autor, aún sin convivencia, en base al artículo 1.1. de la Ley, aunque también se consideran víctimas indirectas los “hijos menores y los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia”, según el artículo 1.2. de la misma.

Como se puede observar, la Ley Integral delimita con claridad el tipo de violencia que se pretende combatir con la implantación de este tipo de medidas, aquella que sitúa sus causas en la discriminación, la desigualdad y en las relaciones de poder.

4. EVOLUCIÓN DE LOS ASESINATOS DE GÉNERO EN ESPAÑA

4.1. Introducción

Para poder establecer cuál ha sido la evolución de estos asesinatos, se han estudiado los casos desde el año 2004 hasta 2019 y se ha optado por relacionarlos con el número de denuncias y la relación o el vínculo con la pareja.

Cabe mencionar que, a lo largo de estos años, se ha venido impulsando a las mujeres, por medio de campañas, a que se atrevan a denunciar si son agredidas o maltratadas. Pero, todo esto se ha debido de hacer asegurando que tuviesen la información suficiente para poder entender en que consiste todo el procedimiento. De manera que, se deben de tener en cuenta sus reacciones ante este tipo de sucesos. Nos referimos a procesos complicados psicológicamente, ya que muchas veces no son conscientes de que están siendo maltratadas o el terminar la relación con el agresor les resulta complicado. A raíz de esto, es probable que sufran victimización secundaria y mucho más cuando ha existido una relación previa y la mujer tiene sensación de culpa y frustración, aspectos que son difíciles de abordar.

El problema es que, para tener acceso a los derechos y ayudas establecidas, el art. 23 LOIVG exige que exista una sentencia condenatoria por violencia de género, una orden de protección o medidas cautelares acordadas por el Juez, entre otros. Debido a todo esto, la mujer debe estar preparada para denunciar y buscar apoyo, ya que no siempre el agresor va de inmediato a la cárcel o ella acude a un centro de acogida.

Es por ello por lo que es importante resaltar que en 2019 se ha publicado un estudio sobre resultados de entrevistas que se realizaron a 255 mujeres que han sobrevivido a la violencia machista en Europa, de las cuales, 40 se llevaron a cabo en España. De estas, 23 habían denunciado y 17 no. Entonces, tal y como indica Encarna Bodelón⁵⁰ en la publicación, existen mujeres que sufren maltrato y no denuncian o retiran la denuncia porque tienen miedo a la reacción del agresor, o miedo al proceso, vergüenza, culpa o lo han normalizado, tienen dificultad para reconocer lo que han vivido. Es por

⁵⁰ BODELÓN, E. (2012). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Capítulo I. La utilización del sistema de justicia penal por parte de mujeres que enfrentan la violencia de género en España. Ediciones Didot. Pág. 31 y siguientes (329 págs.). Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=yY7cDwAAQBAJ&lpg=PA7&dq=Violencia%20de%20g%C3%A9nero%20y%20las%20respuestas%20de%20los%20sistemas%20penales%20%20encarna&r&hl=ca&pg=PA7#v=onepage&q&f=false>

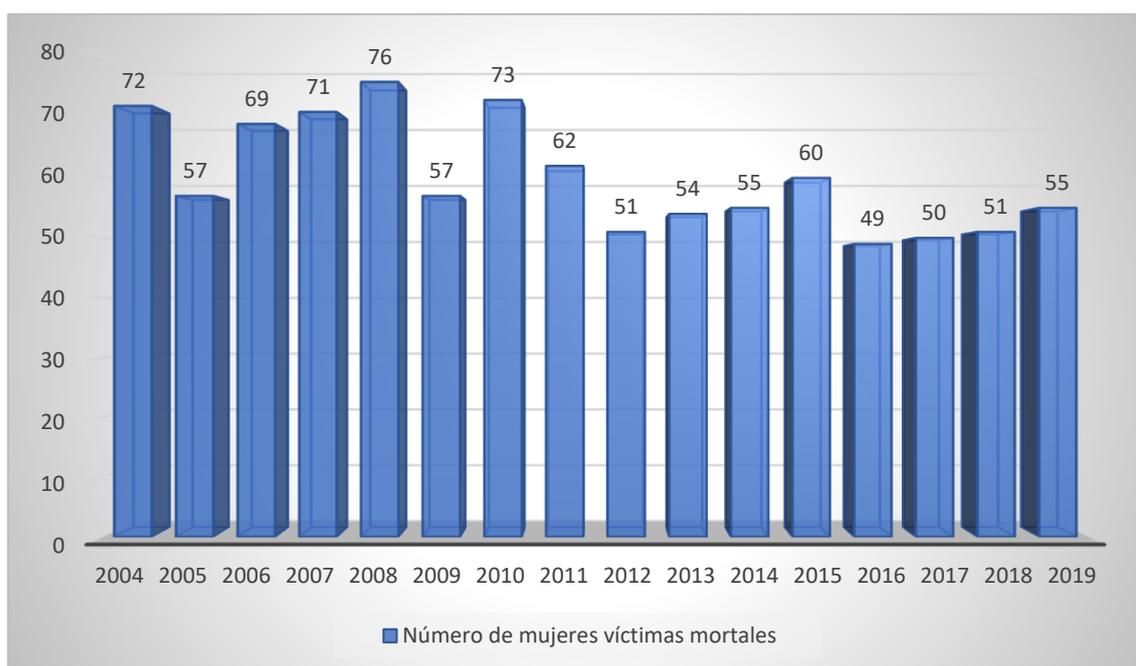
todas estas circunstancias que es importante ver la evolución que han tenido estos asesinatos con el número de denuncias.

4.2. Estudio de los asesinatos de género desde la aparición de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con las víctimas fallecidas, su relación con la denuncia y la pareja

Para poder llevar a cabo con éxito el estudio, nos hemos basado en los datos ofrecidos por el Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y los Boletines Anuales y Mensuales del Ministerio de la Presidencia.

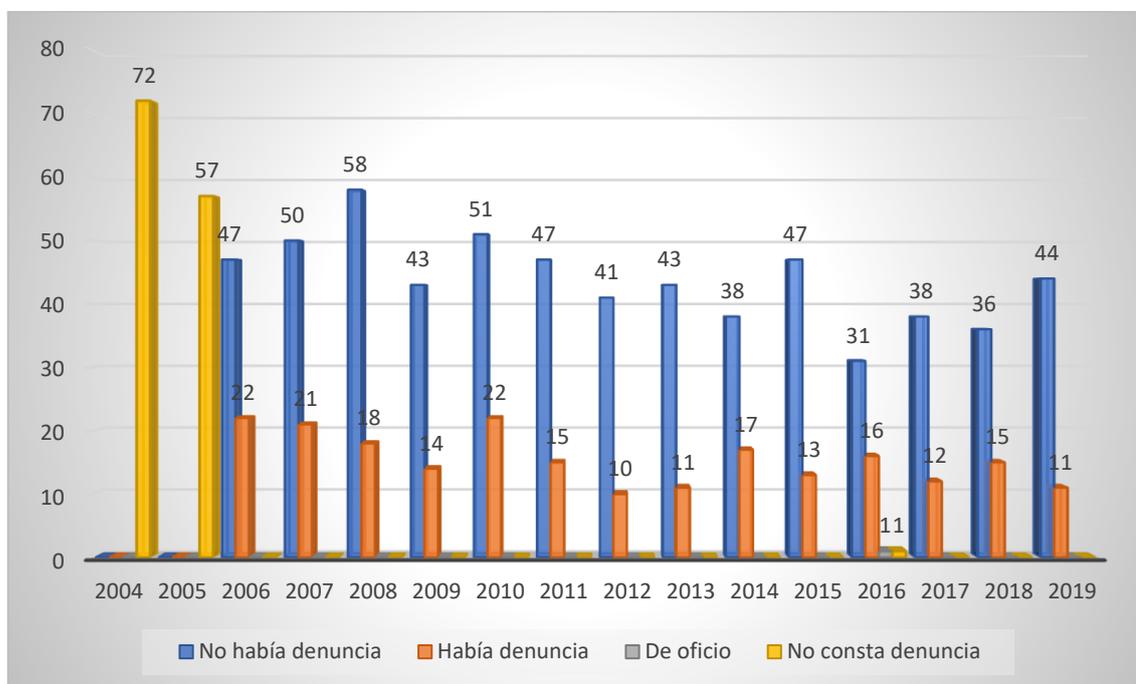
No se ha encontrado dificultad alguna en obtener este tipo de datos, ya que se ha buscado información de fuentes oficiales como las que hemos comentado. Pasamos a analizar el número de mujeres asesinadas por violencia de género por año (véase Gráfico 1), su relación con la denuncia (véase Gráfico 2) y con la pareja.

Gráfico 1. Mujeres víctimas mortales por violencia de género. De enero de 2004 hasta diciembre de 2019.



Fuente: Portal Estadístico, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Gráfico 2. Mujeres víctimas mortales por violencia de género y su relación con la denuncia. De enero de 2004 hasta diciembre de 2019.



Fuente: Portal Estadístico, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género

Como hemos podido observar, según los datos presentados en el Gráfico 1, el número de víctimas mortales desde enero de 2004 hasta diciembre de 2019 es de 962.

Destacamos el año 2008 por las 76 mujeres asesinadas, la cifra más alta de todos estos años. Aquí resulta evidente que la crisis económica ha afectado al tratamiento de las medidas sociales y económicas previstas en la ley⁵¹.

En primer lugar, los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género solo podrán ejecutarse si las mismas tienen un lugar de trabajo y sabemos que la crisis ha traído consecuencias en cuanto al empleo.

⁵¹ MATEOS TIERNO, I. (2014). *Crisis económica y violencia de género en España: repercusión en la actuación institucional*, 18 (46 págs.). Universidad Internacional de La Rioja. Recuperado de:

<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2768/mateos%20tierno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En segundo lugar, que la población no tenga tantos recursos económicos ha conllevado a un aumento de las demandas de ayudas económicas, que, en muchos casos, es complicado obtenerlas, también para este tipo de víctimas.⁵²

Según el Boletín Estadístico mensual de diciembre 2019 del Ministerio de la Presidencia, las comunidades autónomas donde se han cometido más asesinatos desde el año 2004 son Andalucía con 194 víctimas fallecidas, Cataluña con 149, la Comunidad Valenciana con 124 y la Comunidad de Madrid con 103 casos. Estas representan el 60% del total de víctimas fallecidas⁵³.

15 años después de la Ley Integral, la violencia machista sufre un repunte. Desde el mes de enero hasta diciembre de 2019, 55 mujeres han sido asesinadas. Estas cifras pueden transmitir que la Ley Integral ha fracasado. Pero no es así. El desarrollo de una respuesta integral, con diferentes ámbitos y perspectivas, ámbitos de educación, sanidad y medios de comunicación, ha supuesto un gran progreso para afrontar la violencia de género. Asunto distinto es si este mecanismo legal ha logrado su pleno desarrollo, que, a mi juicio, no lo ha realizado.

Cabe mencionar que el País Vasco cierra 2019 sin ninguna mujer asesinada a manos de su pareja⁵⁴. Esto es una buena noticia, pero sin embargo habrá que seguir estudiando, trabajando e impulsando medidas estratégicas para acabar con esta lacra.

Por lo que respecta al número de fallecidas, comentar que nos encontramos ante unos datos que solamente representan la punta del iceberg de una violencia que afecta a muchísimas personas en nuestro país, y que de cierta manera hace que todo este fenómeno se invisibilice. Esto afecta a toda la sociedad y repercute en todo el núcleo familiar, especialmente en los hijos. Por todo esto es importante llevar a cabo diversos estudios que nos permitan conocer e identificar a las víctimas de una manera precoz y realizar campañas educativas que sean eficientes para poder disminuir las consecuencias derivadas de un maltrato que como podemos ver, acaba en asesinato.

⁵² Plataforma CEDAW (2014) pp. 1 y Anexo III.

⁵³ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. *Boletín Estadístico Mensual - diciembre 2019, violencia de género*. 10 (119 págs.). Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2019/docs/Boletin_Estadistico_Mensual_Diciembre_19.pdf

⁵⁴ DF Diario Feminista (enero 3 2020). *País Vasco cierra 2019 sin ninguna mujer asesinada por su pareja o expareja*. Recuperado de: <https://eldiariofeminista.info/2020/01/03/pais-vasco-cierra-2019-sin-ninguna-mujer-asesinada-por-su-pareja-o-expareja/>

En cuanto a la relación que tienen los asesinatos con las denuncias interpuestas, como observamos en la Gráfica 2, en la mayoría de los casos, no hay denuncia. Esto nos lleva a pensar que existe una cifra oscura importante de esta criminalidad. Cada año podemos observar diferentes campañas donde transmiten que hay que denunciar, pedir apoyo, tomar medidas antes de que sea muy tarde, etc. Pero a estas campañas se les debe añadir diversas medidas que sean efectivas y reales para que así las mujeres maltratadas se vean capaces de denunciar.

Existe un desconocimiento del problema y retirada de la denuncia, el porqué del silencio de la víctima. La pregunta es ¿por qué las mujeres no denuncian? Antes de analizar este problema, primero debemos reconocerlo. En el año 2016, se publicó el libro “Género y Violencia”, en su 2ª edición, en el cual Susana Gisbert Grifo y Elena Martínez García nos explican algunas de las razones del por qué este tipo de delitos no se denuncian como se hace con cualquier otro, teniendo en cuenta que cada mujer tiene su razón o razones y cada una de ellas es un mundo.

En primer lugar, las víctimas a lo largo de sus vidas acaban siendo humilladas y controladas, eso hace que se vuelvan dependientes psicológicamente del agresor y no se separen de él. También, los motivos económicos. Durante mucho tiempo el hombre ha sido quien ha mantenido a la familia, desde un punto de vista de la sociedad machista. Aun cuando la mujer se incorporó al mundo laboral, no existía igualdad en cuanto al sueldo económico.

En segundo lugar, porque tienen miedo de que el hombre que la maltrata y la amenaza de muerte, cumpla con ello. Lamentablemente hay casos donde sí lo hacen.⁵⁵

En tercer lugar, la mujer siente vergüenza de lo que sucede y muchas veces temor o desconocimiento a lo que pueda pasar posteriormente. Otros temores que tienen son al propio procedimiento o el no saber cuántas veces tengan que acudir a los juzgados. Incluso, muchas mujeres se autoengañan de que pueden hacer que su pareja cambie o asocian las causas a este problema al alcohol, drogas o enfermedades mentales.

Todas estas razones que se han comentado no suelen ir solas. Se combinan entre ellas y por eso el mejor método para concienciar sobre la necesidad de denunciar es

⁵⁵ Casos como por ejemplo el de Ángela González que consiguió una condena de la ONU al estado español por no haber impedido que su exmarido matara a su hija Laura Martínez Valero. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23849&LangID=S>

obstaculizar aquellas razones por las que la mujer no denuncia. Muy importante también es el apoyo social y la concienciación de que es un problema global.

La violencia de género es un problema de difícil entendimiento con múltiples factores que constituyen un modelo o patrón de conductas violentas, generalmente repetitivo, y comprende diversos actos violentos que pueden prolongarse en el tiempo de manera habitual. Existen muchos casos donde esta circunstancia se convierte en un proceso de una determinada duración donde el agresor va desarrollando una serie de conductas con el objetivo de tener el control sobre la víctima, todo ello permitido, en algunos casos, por el ciclo de la violencia, que según Leonor Walker es un patrón que se repite y se da en tres fases. En la primera sucede un continuo progreso de la tensión provocado por hechos concretos que la originan y va incrementando. La segunda tiene lugar cuando la mujer intenta solucionar esa tensión, pero fracasa y entonces precipita la violencia. Y, la tercera fase, llamada luna de miel, el agresor se muestra arrepentido y la mujer quiere creer que su pareja es sincera. A partir de aquí, el ciclo vuelve a comenzar.

El origen de la violencia y esa respuesta pasiva de la mujer frente a la misma es lo que llaman síndrome de la mujer maltratada, y señala que la violencia en la que vive la mujer y la historia de su desarrollo personal le provoca una reacción, una conducta reactiva y se aferra a la situación que ella misma percibe.⁵⁶

Por lo que respecta a la relación entre víctima - agresor, según los datos de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género⁵⁷, comentar que la mayoría de los asesinatos cometidos han sido a manos de la pareja, con un total de 645 casos. En un rango inferior encontramos los asesinatos cometidos por sus exparejas, con un total de 232 casos y, por último, 174 casos de cuando estaban en fase de separación.

La razón que encontramos del porque la mayoría se han producido a manos de la pareja es en sí por las mismas razones que se han comentado anteriormente en relación con la denuncia. Muchas mujeres tienen miedo, sienten vergüenza, miedo al procedimiento, se vuelven dependientes psicológicamente del agresor y no son capaces de dejar la relación y a raíz de eso, tampoco denuncian.

A modo de conclusión, comentar que año tras año no han dejado de aparecer casos de asesinatos por violencia de género. Hemos comprobado que la mayoría de las

⁵⁶ WALKER, L (2010).

⁵⁷ Portal Estadístico, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. Recuperado de: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

víctimas no habían interpuesto denuncia, y, aun así, la minoría de aquellas que sí la interpusieron, acabaron siendo asesinadas. También la mayoría de estas han sido asesinadas a manos de sus parejas.

5. ESTUDIO CRÍTICO DEL SISTEMA. PROPUESTAS DE FUTURO

En este epígrafe se va a realizar un análisis crítico del sistema, comenzando por las reformas legislativas llevadas a cabo desde la implantación de la LOIVG, dando especial trascendencia al Pacto de Estado de 2017.

A continuación, se va a resolver una de las cuestiones que se planteaba al inicio de este estudio, si la sociedad presta la suficiente atención a este problema y de qué manera se puede visibilizar más, acompañada de ciertas propuestas de futuro partiendo de una base en el ámbito educativo, haciendo referencia y dando importancia al hogar, al sistema educativo y a la formación profesional destacando el papel de un/a criminólogo/a, así como lo importante que es su presencia en la violencia de género.

5.1. Análisis de las reformas legislativas en materia de violencia de género

Las reformas que se realizaron con anterioridad a la aprobación de la Ley Integral no fueron lo suficientemente completas para poder desarrollar instrumentos o mecanismos adecuados en materia de prevención. Es por ello por lo que se ha optado por analizar la normativa que se ha reformado desde el año 2004.

Como aspecto principal, quiero destacar que se debería realizar una distinción clara en el ordenamiento jurídico español entre violencia de género, violencia doméstica y violencia contra la mujer. Durante mucho tiempo se han utilizado como sinónimos, pero he de decir que hay ciertos aspectos que los diferencian.

La violencia doméstica se centra en el ámbito familiar, el de la convivencia. El concepto de violencia contra las mujeres se debería plantear de una manera en la que sea como consecuencia de cualquier causa no relacionada con el género. Y al hablar de violencia de género, aquella que tiene como causa esa desigualdad estructural existente entre el hombre y la mujer y que pueda manifestarse en ámbitos sociales, domésticos y laborales. Ésta última también nos podríamos referir a ella como violencia contra la mujer por razones de género, tal y como indica el art. 3 apartado d) del Convenio de Estambul.

Por otra parte, hemos podido observar que se han modificado varios artículos del Código Penal relacionados con la violencia de género, como el art. 148.4 (lesiones), o el 172.2. (coacciones leves) añadiendo un tipo agravado cuando la víctima es o ha sido esposa o mujer ligada por una relación de afectividad. Sin embargo, no se ha reformado

ningún delito contra la libertad sexual ni privación arbitraria de libertad. Con esto quiero decir que no se ha aplicado por completo la Ley Integral, ya que como bien establece su art. 1.3., la violencia de género también comprende las agresiones contra la libertad sexual y privación arbitraria de libertad, además de las amenazas, coacciones y actos de violencia física y psicológica. De manera que, si estas conductas entran también en violencia de género, ¿por qué no han sido modificadas como lo han sido las demás? Es un aspecto que considero que se debería repasar y adaptarlo a la LOIVG, incluyendo tipos agravados como los anteriores que he comentado.

También considero que es necesario una redacción más completa del delito de asesinato, que es una agravación del delito de homicidio como hemos visto. Se debería añadir un tipo agravado cuando éste se cometa en presencia de menores o en el domicilio común o el de la víctima. En los artículos 173.2, 153.3, 171.5 apartado 2, 172.2 apartado 2 sí que podemos apreciar esta agravante. La razón del porque se debería aplicar es la siguiente:

En el año 2015 se llevó a cabo una Macroencuesta de violencia contra la mujer y según los datos extraídos de aquellas que sufren o han sufrido este tipo de violencia, el 63,6% afirmaron que sus hijos/as estuvieron presentes en alguna que otra situación de esa violencia. Y el 92,5% de las que respondieron eso, afirmaron también que sus hijos/as eran menores de 18 años en el momento de los hechos.⁵⁸ Y uno de los ejes del Pacto de Estado se centra en la protección de los hijos e hijas menores de estas víctimas, lo que requiere una solución inmediata. Por ello es imprescindible incluir una agravación en este tipo delictivo y amparar a los hijos/as menores, ya que también son considerados como víctimas indirectas de este tipo de violencia, de manera que sería un mayor reconocimiento para las víctimas.

Pasamos a analizar algunas de las medidas que se han propuesto en el Pacto de Estado de 2017 pero que todavía no se han puesto en marcha.

5.1.1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017

Como hemos visto en epígrafes anteriores, en la exposición de motivos de la Ley Integral, se entiende que la violencia de género es causa de una desigualdad estructural entre el hombre y la mujer y que se dirige contra la mujer por el hecho de serlo. Sin

⁵⁸ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015*. Colección 22. 166- 167 (474 págs.). Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf

embargo, su artículo 1.1 se ajusta únicamente a la violencia que sucede en la pareja, lo que nos lleva a una confusión. Aquí encontramos el primer déficit de la ley, de manera que se debería plantear una mejor redacción con respecto a esto.

Ya con la ratificación del Convenio de Estambul, España se comprometía a realizar las modificaciones que hagan falta en su ordenamiento jurídico para adaptarlo al convenio, tal y como lo indica en el Instrumento de ratificación del año 2014.

No es hasta la creación del Pacto de Estado que se menciona este problema, por medio de ciertas propuestas, una de las cuales ha sido la ampliación de este concepto a todos los tipos de violencia contra las mujeres que hace referencia el Convenio. Pero ¿era necesario esperar hasta el año 2017 para incidir en este problema? Sabemos que esta medida está en proceso de hacerse efectiva⁵⁹, pero no disponemos de datos de cuándo será ese momento. Ya han pasado dos años desde la aprobación del Pacto y en esos dos años otras 106 mujeres han sido asesinadas por este tipo de violencia.

A mi juicio una de las definiciones aceptables para poder ampliar el concepto y que esté acorde con el Convenio de Estambul sería la siguiente:

“La violencia contra la mujer por razones de género es aquella que recae sobre una mujer por el hecho de serlo afectándola de una manera desproporcionada como consecuencia de una desigualdad estructural histórica. Comprende todo daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, incluidas las amenazas, agresiones a la libertad sexual, coacciones o privación arbitraria de la libertad”.

Otra pregunta que nos deberíamos hacer es ¿dónde quedan las mujeres que han sido asesinadas por personas con las que no tenían ningún tipo de relación? Casos como el de Diana Quer o Laura Luelmo son los claros ejemplos del por qué la Ley Integral necesita dar ese paso en adelante y estamos a la espera de que lo consiga. Ellas no son consideradas víctimas de violencia de género ya que no mantuvieron ninguna relación con sus agresores.

Por último, otra de las medidas que considero que es de especial importancia y que todavía no se ha implantado es la nº 168 del Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, en relación con la denuncia. Se propone

⁵⁹ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). Medida nº 102 del Eje 2 de la mejora de la respuesta institucional: coordinación. Trabajo en la red. Apartado 2.6 Justicia. *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género. 14 y 26 (53 págs.). Congreso + Senado.* Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

realizar encuestas de evaluación a mujeres que han sobrevivido sobre el trato recibido durante el proceso. Esto viene relacionado a lo que comentábamos previamente de que se ha venido impulsando a las mujeres por medio de campañas a denunciar, pero si no se ha hecho de la manera que ellas puedan entender en que consiste todo el procedimiento, no van a comprender realmente como se desarrolla.

Es por eso por lo que debe aprobarse esta medida, ya que las víctimas, mediante los relatos de las mujeres que han pasado por eso, van a escuchar de primera mano como ha sido el proceso, como han sido tratadas, cuales han sido las medidas que se han adoptado, etc. Creo que de esta manera muchas más mujeres víctimas se atreverían a denunciar sin el miedo a que pongan en duda su credibilidad o sin miedo al proceso.

5.2. Educación

Antes de comenzar con las propuestas de futuro en el ámbito educativo, debemos analizar el por qué es necesario e importante incidir en la educación y en la formación de diferentes profesionales en la materia desde una perspectiva de género.

Se procede a resolver la cuestión que planteábamos al inicio, de si la sociedad presta la suficiente atención a este problema y de qué manera se puede dar más visibilización al mismo, basándonos en un estudio sobre la “Percepción Social de la Violencia de Género”⁶⁰ con los resultados de una encuesta realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas a 2.580 personas mayores de 18 años. Las conclusiones ponen de manifiesto que el pensamiento de los jóvenes de hoy en día no es tal como nos imaginamos, la mayoría consideran que la sociedad exagera mucho en este problema. No comprenden realmente lo grave que es y la manera de visibilizar más este tipo de violencia es mediante la educación, que debe ser la base para que la sociedad, y los jóvenes especialmente, sean más conscientes, mediante una labor preventiva y de sensibilización, desde aquella que reciben los niños/as en el hogar hasta la que les proporciona el sistema educativo español.

5.2.1. El hogar

Uno de los factores que encontramos en esta violencia es la desigualdad. Actuando en el ámbito educativo se puede lograr y desarrollar medidas estratégicas preventivas

⁶⁰ Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2014). *Percepción social de la violencia de género*. Centro de publicaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (172 págs.). Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Percepcion_Social_VG_web.pdf

en cuanto a este problema. La educación es el punto de partida y en este apartado se va a hacer referencia a aquella que nos ofrecen los padres u otros familiares.

La mayoría sabemos que los niños/as ven a sus padres o familiares como personas de referencia y gran parte de la educación que reciben es por parte de ellos. Es por ello por lo que los mismos deben llevar a cabo ciertas actividades en casa y enseñarles para que aprendan desde una edad temprana a no discriminar, a convivir con los valores de igualdad, a fomentar el respeto mutuo entre mujeres y hombres y a resolver conflictos sin emplear la violencia.

Para alcanzar esto, deberían evitar decir expresiones sexistas como “esto mamá no lo puede hacer porque no tiene mucha fuerza” o “esto es cosa de mujeres”. También el hecho de repartir las tareas del hogar entre todos es importante, ya que, si por ejemplo la madre pasa el mayor tiempo del día en la cocina o solamente se encarga ella de las tareas del hogar, no se les ofrece a los niños/as un modelo adecuado de convivencia.

Otro aspecto muy importante es el entorno en el que viven. Debe ser uno favorable y no basado en violencia, insultos, etc. Si los niños/as visualizan ese tipo de acciones en los padres, en muchas ocasiones van a repetir lo que han aprendido en casa.

En definitiva, este tipo de violencia está caracterizada por una desigualdad que, en la mayoría de los casos, proviene del ámbito más cercano, de los padres y como son el modelo de ejemplo a seguir de sus propios hijos, deben adoptar y desarrollar actitudes correctas para transmitirles un estilo de vida adecuado a su desarrollo.

5.2.2. Sistema educativo y formación profesional

En el presente apartado se van a desarrollar ciertas propuestas de futuro que considero que son necesarias en el sistema educativo español y en la formación de profesionales desde diferentes ámbitos.

Con respecto al sistema educativo español, sabemos que la educación está basada en la igualdad, implantada desde el nivel escolar hasta secundaria y enseñanza superior. Considero que se deberían implantar algunas medidas tanto en colegios e institutos como en universidades y centros de formación profesional para fomentar aún más esa igualdad y educar desde una perspectiva de género.

Por lo que respecta a la educación de los más pequeños, sería interesante que los cuentos tradicionales que contengan aspectos sexistas, transformarlos cambiando el sexo de los personajes, por ejemplo, para no crear estereotipos.

A nivel de enseñanza primaria, realizar diferentes actividades en las aulas para que los estudiantes aprendan a hablar desde la perspectiva de género, dándoles un contexto y que le añadan determinantes femeninos. También dinámicas de grupo role-playing donde los estudiantes se dividan por grupos para representar situaciones del día a día donde se trate de forma distinta a mujeres y hombres y al finalizar la actividad, realizar un debate final de la manera que han actuado unos y otros.

En cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria, considero interesante incluir en su plan de estudios, así como en Bachillerato, asignaturas basadas en la igualdad de género. En el año 2019, por primera vez en España, un instituto de la Vall d'Uixó, de Castellón, ha incluido una optativa de *Violencia de Género*, donde a los alumnos se les enseñan temas como “la cultura de la violación o el lenguaje sexista”⁶¹.

Dentro de las propuestas que se han realizado en el Pacto de Estado que comentábamos previamente, también encontramos el “introducir en los libros de Historia el origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista, en el marco del Pacto de Educación”⁶². Es una de las medidas que no se han implementado aún y considero que es un aspecto clave en el sistema educativo actual.

Considero que tanto la inclusión de la asignatura de Violencia de Género como el Movimiento Feminista en la Educación Secundaria Obligatoria son aspectos necesarios e imprescindibles para que los jóvenes conozcan el origen y por qué surgió el movimiento feminista y la historia, las causas y consecuencias de la violencia de género en España, para hacerles entender la magnitud que ha alcanzado este problema.

Por lo que respecta a la enseñanza universitaria, he tomado ejemplo la Universidad Jaime I de Castellón. Según los datos del Sistema de Información Académica (SIA), he podido observar las diferentes asignaturas que se ofrecen en cada grado.

Es importante destacar que, en el grado de enfermería, por ejemplo, existe una asignatura de “Cuidados de salud y género” en la cual se estudia temario sobre lenguaje inclusivo, así como la incorporación de la perspectiva de género en programas,

⁶¹ PLÁ, C. Nius (2019). *Un instituto de Castellón, el primero en impartir una asignatura específica de violencia de género*. Recuperado de: https://www.niusdiario.es/sociedad/educacion/instituto-castellon-primera-vez-asignatura-violencia-genero-aulas-vall-duixo_18_2862045103.html

⁶² Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). Medida nº 10, Eje 1 de la ruptura del silencio: sensibilización y prevención. Apartado 1.1 de Educación. *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género*. Congreso + Senado. 15 (53 págs.).

proyectos y políticas, entre otras. Es un aspecto positivo, ya que este tipo de violencia hay que tratarla desde diferentes ámbitos, tal y como lo indica también la Ley Integral, pero lo que llama la atención es que sea optativa y no obligatoria. Lo mismo ocurre con la asignatura del grado en Psicología de “Convivencia y situaciones de riesgo en contextos familiares y escolares”, se desarrollan temas como la violencia machista o el menor y la violencia, pero sigue siendo optativa. Creo que esto es un problema, es necesario incluir en las universidades asignaturas de género de carácter obligatorio para poder conocer las causas de la desigualdad estructural que existe en nuestro país y encontrar soluciones que permitan avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres.

En cuanto a la formación profesional, me voy a centrar en aquella destinada a expertos en el ámbito sanitario. Cabe mencionar aquí la importancia de los centros de salud, ya que son uno de los establecimientos que pueden ofrecer ayuda a víctimas de violencia de género, pueden ser informadas y atendidas a primer nivel de sanitarios especialistas. Pero, es necesario una formación continuada de carácter obligatorio a médicos, psicólogos, trabajadores sociales, enfermeros, auxiliares de enfermería, trabajadores sociales, etc., para que puedan detectar de una manera precoz si las mujeres que acuden a sus consultas presentan signos de sufrir violencia de género.

Otro aspecto que quiero resaltar es la medida nº 190 del Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, que proponen “incorporar en los temarios de oposiciones al Sistema Nacional de Salud temas específicos sobre salud y género para la detección precoz de la violencia de género a través de los canales que ofrece la sanidad pública”⁶³. Esta medida no se ha llevado a cabo y creo que es la pieza clave para que los sanitarios puedan realizar una mayor detección de casos de violencia de género.

En conclusión, es necesario más personal especializado y formado en perspectiva de género para poder seguir avanzando en la lucha contra esta violencia. Esto nos indica que hay una falta de presupuesto para poder financiar todas estas formaciones, de manera que es imprescindible aumentar los recursos económicos para el problema de la violencia de género.

⁶³ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). Medida nº 190, Eje 3 del perfeccionamiento de la Asistencia, ayuda y protección a las víctimas. Apartado 6.8 de la Sanidad. 39 (53 págs.).

5.3. El papel de un/a criminólogo/a en la violencia de género

La criminología es una ciencia que abarca áreas como sociología, biología, psicología, derecho y antropología. Es una figura que lleva tiempo formándose y conociéndose por el resto de la sociedad, pero es verdad que, frente a otras profesiones, es más nueva. Aun no existe mucho de su conocimiento en cuanto a la gran utilidad de su figura en la prevención del riesgo, así como en el seguimiento del procedimiento.

Es por ello por lo que creo que la presencia de un criminólogo/a en las aulas es esencial, ya que una de las aptitudes que poseemos es que tenemos conocimientos multidisciplinares y el problema de la violencia de género debe ser tratado desde diferentes perspectivas. La incorporación de un criminólogo en el área educativa como orientadores o mediante el trabajo en equipo con psicólogos y trabajadores sociales es fundamental para prevenir y sensibilizar.

Considero que criminólogos/as especializados/as en este tipo de violencia, deberían formar parte de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV).⁶⁴ Ciertamente es que hay 27 oficinas implantadas en la Comunidad Valenciana con letrados jurídicos, psicológicos y sociales, 103 profesionales que se encargan de la acogida y orientación de las víctimas, información, intervención y seguimiento en los ámbitos jurídico, psicológico, social y colaboran con los Juzgados, Ayuntamientos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios de salud, entre otros. Al estudiar el grado en criminología, el conocimiento que adquirimos es precisamente de todos los ámbitos que he comentado, poseemos conocimientos multidisciplinares, y la labor de un criminólogo sería imprescindible en estas oficinas.

Otras de las medidas que no se han aprobado en el Pacto y creo que sería imprescindible en los Juzgados, es la habilitación de instalaciones amigables como las cámaras Gesell para atender a los niños/as. Pero considero que podría ser un mecanismo para la declaración de las víctimas de violencia de género también, ya que ésta puede desvirtuar la presunción de inocencia siempre que se cumplan tres criterios; abstención de móviles espurios, la corroboración y la persistencia en la incriminación.

⁶⁴ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). *Guía del sistema de acción y coordinación en casos de violencia de género en España*. 26 (38 págs.). Recuperado de:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/guia/docs/GUIADEACCIONESCASTELLANO.pdf>

Según estudios doctrinales existentes al respecto, siendo uno de los supuestos en los que sí se confirma que cuando existe un informe forense que le otorga a la víctima esa credibilidad, la sentencia es en un 93,3% condenatoria. Sin embargo, únicamente se solicita en un 32,2% de casos. Estos informes, los Juzgados, si no son necesarios, no los solicita, pero a mi juicio, creo que es imprescindible en todos los casos de violencia de género solicitar una pericial, otorgada por la Unidad Forense de Valoración Integral (véase pie de pág. 61), también prevista en la Ley Integral en su disposición adicional segunda. Unidad de la que podrían formar parte también los criminólogos elaborando informes periciales especializados en violencia de género.

Incluso, realizando un perfil criminológico, aunque fuera parcial basándose solamente en la figura de la víctima. Sería interesante porque lo que podemos aportar nosotros, un perfil de la víctima, no sabe aportarlo ni un juez, ni un psicólogo, ni un médico forense, hablando desde la perspectiva criminológica. Este perfil en España no es solamente para asesinatos en serie o en masa, ya que no existen tantos como por ejemplo en Estados Unidos.⁶⁵ Pero en supuestos de violencia de género, que es algo lo que sí tenemos a nivel cuantitativo muchos más casos, es fundamental.

Es muy importante también en la valoración del riesgo, tanto en fase de instrucción como de ejecución sería conveniente una participación exhaustiva para que de alguna manera se pudiera indagar en la materia. Necesitamos una aplicación práctica real. Para valorar bien este riesgo de violencia de género hay que tener en cuenta factores individuales de protección y de riesgo tanto de la víctima como del agresor. Actualmente en nuestro país solo se toma en consideración la valoración de riesgo policial y de la víctima. Si ésta última tiene una percepción, como el agresor es su pareja, es posible que sea mucho más baja.

Creo que el problema existente aquí es que solo se tiene en cuenta la declaración de la víctima, porque la pareja, al ser inocente hasta que se pruebe lo contrario, es complicado, a no ser que él quiera participar voluntariamente, que en muchos casos no ocurre así. En la práctica real, es evidente que, al detenido, el abogado defensor le va a aconsejar a no declarar y ese es el principal problema. Esto se podría cambiar respetando las garantías procesales teniendo delante al abogado y que se le tomara declaración solo sobre aspectos de índole psicológica con el objetivo de establecer parámetros o datos que afectarían a ese perfil y no al proceso.

⁶⁵ *El país donde se encuentran registrados los porcentajes más elevados de asesinatos en serie sería Estados Unidos. (PINTADO ALCÁZAR, A., 2017).*

En definitiva, creo que aplicar la perspectiva de género tanto en la educación a nivel primaria y secundaria como en las universidades y la formación continuada en diferentes ámbitos es una obligación y el reconocimiento de la labor de un criminólogo/a en los aspectos que he comentado previamente es esencial en cuanto a la violencia de género.

6. CONCLUSIONES

PRIMERA. El concepto que se tiene en cuenta para definir la violencia de género es aquel establecido en la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. No hay un delito específico de este tipo de violencia, pero acudimos, por una parte, al delito de asesinato, siendo éste un tipo agravado del delito de homicidio, y, por otra parte, a las agravantes genéricas por razón de género y circunstancia mixta de parentesco., que éstas dos son compatibles respecto de unos mismos hechos.

SEGUNDA. Las mujeres han nacido con más riesgos ya que, hasta la aprobación de la Constitución Española de 1978, se encontraban sujetas económica y socialmente al marido. Anteriormente, era muy difícil interponer una denuncia por las dificultades personales y sociales del momento y si las mujeres del mundo urbano tenían estas dificultades, aquellas del mundo rural aún más. Es por ello por lo que se les debe dar mucha más visibilidad desarrollando y adoptando medidas estratégicas desde una perspectiva de género para poder diferenciar de manera adecuada el origen cultural de los problemas existentes entre la relación hombre – mujer.

TERCERA. Es importante distinguir la violencia de género de la doméstica ya que no significan lo mismo. La primera es aquella que sufre la mujer por el hecho de ser mujer derivada de una desigualdad estructural histórica y ocurre en el ámbito de la pareja. La segunda se refiere a la violencia que puede sufrir cualquier persona dentro del núcleo de convivencia familiar de manera frecuente.

CUARTA. Con respecto a los asesinatos de género, a lo largo de los años 2004 - 2019, no han dejado de aparecer casos, pero han ido variando. Las cifras del año 2008 son las más altas hasta el momento, pero el número de asesinatos del 2019 es la mayor cifra que se ha registrado en los últimos cuatro años. No establecemos una relación con la denuncia, ya que la mayoría de las víctimas fallecidas no la habían interpuesto. También la mayoría habían sido asesinadas por sus parejas.

QUINTA. Es necesario una redacción más completa de los tipos penales del Código Penal relacionados con la violencia de género y sobre todo del delito de asesinato para castigarlo cuando se cometa en presencia de menores o en el domicilio común o de la víctima. Es urgente la aprobación de la reforma legislativa sobre ampliación del concepto

de la violencia de género para poder aplicarla en aquellos casos donde no existe o ha existido relación de afectividad y se ha asesinado a la mujer por el hecho de serlo.

SEXTA. De las medidas que se han propuesto en el Pacto de Estado de 2017, quedan algunas por implantarse para avanzar en el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en la no discriminación por razones de género, y es por ello inevitable un aumento de los recursos económicos en la violencia de género.

SÉPTIMA. Proponer la educación como un punto de partida para que la sociedad, y los jóvenes, sean mucho más conscientes de la magnitud del problema. Hay que prevenir y sensibilizar, tal y como lo pide el Pacto de Estado de 2017. Es obligatorio prevenir para eliminar esta violencia, pero siempre apoyándonos en mecanismos desde una perspectiva de género en diferentes ámbitos de la sociedad.

OCTAVA. Los padres y/o familiares deben adoptar actitudes correctas fomentando el respeto recíproco entre hombres y mujeres, enseñando a no discriminar y así transmitirles a sus hijos/as valores en equidad.

NOVENA. La creación de asignaturas de violencia de género o de educación en los diferentes ámbitos desde una perspectiva de género resulta indispensable para que los adolescentes conozcan por qué es tan grave y busquen también soluciones que permitan dar un paso más en adelante y sobre todo saber detectar anticipadamente un caso de este tipo de violencia.

DÉCIMA. La incorporación de la figura del criminólogo/a es esencial, tanto en las escuelas, institutos y colaborando con las universidades en proyectos de investigación como en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, en la elaboración de informes periciales para los Juzgados en la Unidad Forense de Valoración Integral e incluso perfiles criminológicos parciales basados en la figura de la víctima.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALCARAZ ALBERTOS, J. F. (2020) *Análisis Victimológico*. Curso práctico de elaboración y resolución de perfiles criminológicos. Universitat Jaume I.

ARRIBAS Y ATIENZA, P. (2019). *La agravante de género*.

BARRANCO, M. C. G., & DE LA TORRE, I. B. G. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género* (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca, 701 págs.).

BARRIOS, M. I. S. (2019). *Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género y Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio*. AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 7(1), (págs. 336 – 343).

BELTRÁN MONTOLIÚ, A. (2020). *Informe pericial*. Curso práctico de elaboración y resolución de perfiles criminológicos. Universitat Jaume I.

BOE. (2014). Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Diario Oficial Boletín Oficial Del Estado, 31.

CASTILLO, I., (10 de noviembre 2019), *El principio non bis in ídem*.

CEREZO GARCÍA-VERGUDO, P. (2004). *La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica*. Anuario de la Facultad de Derecho (págs. 371 – 381).

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2018). *Análisis de aplicación de la agravante por razón de género en sentencias dictadas entre 2016 y mayo de 2018*.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Capítulo Segundo de los Derechos y libertades, Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, artículo 15, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

CUENCA GÓMEZ, P. (2008). *Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978*. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 8 (págs. 73 – 103).

DE ALENCAR-RODRÍGUEZ, R., & Cantera, L. (2012). *Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica*. Psico, 41 (1), (págs. 116 – 126).

DE ESPINOSA CEBALLOS, E. B. M. (2017). *El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 17(3), (págs. 93–126).

DE ESPINOSA CEBALLOS, E. B. M. (2018). *La agravante genérica de discriminación por razones de género (art. 22.4 CP)*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, ISSN 1695-0194 (20 págs.)

DE LAS CORTES GENERALES, B. O. (2013). *Informe de la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el Estudio de la Racionalización de Horarios, la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral y la Corresponsabilidad*. p. 5.

DEL VALLE LAGUNA, M. (2014). *Transmisión transgeneracional y situaciones traumáticas*. Temas de psicoanálisis, 7 (págs. 1 - 28.).

DELEGACIÓN, D. G. P. L. V., & GÉNERO, D. (2014). *Percepción social de la violencia de género*. Centro de publicaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid. (170 págs.).

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (2000). Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. (pág. 22).

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, & AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (ESPAÑA). (2017). Código de violencia de género y doméstica. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

FACIO, A. (1998). La Carta Magna de todas las mujeres. *Módulo de la CEDAW*.

FARALDO CABANA, P. *Razones para la introducción de la perspectiva de género en Derecho penal a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género*. (pág. 23).

GISBERT GRIFO, S. & MARTÍNEZ GARCÍA, E. (2016). *Género y violencia*. 2ª edición, Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. (90 págs.).

GONZÁLEZ, N. (2016). *Reformas legislativas y líneas de actuación*. VI Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Madrid.

GUTIÉRREZ MAYO, E. (2018). *¿Son compatibles la circunstancia agravante de género y la circunstancia mixta de parentesco respecto de unos mismos hechos?*

HERNÁNDEZ GARCÍA, Y. (2006). *Acerca del género como categoría analítica*. Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences,

HERNÁNDEZ PITA, I., (2014). *Violencia de Género, una mirada desde la sociología*, ed. Científico-Técnica (pág. 7 y ss).

LAGARDE DE LOS RÍOS, M. (1996). *El género, fragmento literal: 'La perspectiva de género. Género y feminismo*. Desarrollo humano y democracia. Editorial horas y HORAS. Madrid, España (págs. 13 – 38).

LAMAS, M. (1996). *La perspectiva de género*. Revista de Educación y Cultura de la sección, 47 (págs. 216-229).

LAMO DE ESPINOSA, E. & RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E. (1993). *Problemas de teorías social contemporánea*. Págs. 695, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

LARRAURI, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género* (41 págs.).

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004.

LEY ORGÁNICA 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176 (116 págs.)

LILA, M. (2010). *Investigación e Intervención en Violencia contra la Mujer en las Relaciones de Pareja*. Universidad de Valencia. (págs. 105 – 108).

MAQUEDA ABREU, M. L. (2006). *La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (13 págs.).

MARTÍN NÁJERA, P. (2016). *Reformas legislativas y líneas de actuación*. VI Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Madrid.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. *Pacto de Estado contra la violencia de género*.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2016). *Reflexiones y propuestas de reforma de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, así como otras normas relacionadas en materia de violencia de género con motivo de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la norma*. (54 págs.).

MONTOLÍO, C. A., MORENO, M. C. B., & ROBLES, J. L. A. (2012). *La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental*. Revista complutense de educación, 23(2), (págs. 487 - 511).

MORILLAS CUEVA, L. (2002). *Valoración de la violencia de género desde la perspectiva del derecho penal*. Revista Electrónica Ciencia Penal y Criminología. (pág.18).

Mujeres, O. N. U. (2018). *Conferencias mundiales sobre la mujer*.

ORTUBAY FUENTES, M. (2014). *Diez años de la “Ley integral contra la violencia de género”: Luces y sombras*. (30 págs.).

QUINTANA, M. C. R. (2015). Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016. In *¿Podemos erradicar la violencia de género?: análisis, debate y propuestas* (págs. 169-194).

RAMOS DE MELLO, A. (2015). TESIS DOCTORAL *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. (475 págs.).

REY MARTÍN, A., & MARTÍN SÁNCHEZ, M. (2018). *Estudio integral de la violencia de género: un análisis teórico-práctico desde el derecho y las ciencias sociales*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España. (20 págs.).

ROIG, M. (2012). *La Delimitación de la Violencia de Género: Un Concepto Espinoso*. *Estudios Penales y Criminológicos.*, 32, (págs. 247 – 312).

SALVO CASAÚS, N., & GARCÍA CALVO, M. (2018) *La violencia contra las mujeres, un asunto de Estado: análisis crítico del primer Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (Trabajo Final de Máster). Universidad de Zaragoza, España. (63 págs.).

Sánchez, M. A. (2009). *Análisis del Código penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal*. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, (7). (págs. 37 - 73).

SEGARRA CRESPO, M. J. (2018). Memoria Elevada al Gobierno de la Fiscalía General del Estado. Capítulo III. Fiscales Coordinadores y delegados para materias específicas – 1. Violencia de género y doméstica. Fiscal General del Estado. (533-535).

TARDON OLMOS, A. Sentencia Audiencia Provincial – Madrid – Tribunal Jurado, nº 743/2017 (número de recurso 533/2017), 1 de diciembre de 2017.

SOSA CABRERA, C. (2018). *Medidas penales del Pacto de Estado contra la violencia de género*. Universidad de La Laguna, Tenerife, Islas Canarias.

TORRES, M. R. (2012). *La delimitación de la «violencia de género»: un concepto espinoso*. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXII.

UNIDAS, N. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. 85ª sesión plenaria.

VENTURA FRANCH, A. (2016). *El convenio de Estambul y los sujetos de la violencia de género. El cuestionamiento de la violencia doméstica como categoría jurídica*. *REVISTA DE DERECHO POLÍTICO*; 97 (págs. 179-208).

VI INFORME DE ESPAÑA. (2008) *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. (pág. 88.).